

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 13 DE JULIO DE 1993

Nº 22.327

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 58

(De 28 de Junio de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION NACIONAL DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL COBRO POR UNOS SERVICIOS."

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 187

(De 21 de mayo de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE PRIMER CICLO LEONILA PINZON DE GRIMALDO AL PRIMER CICLO PENONOME, UBICADO EN EL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE."

DECRETO N° 218-A

(De 21 de mayo de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA COMISION EVALUADORA DE LA PROPUESTA SALARIAL DE LOS EDUCADORES."

RESUELTO N° 3065

(De 23 de octubre de 1992)

RESUELTO N° 458

(De 25 de marzo de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA NACIONAL
GOBIERNO NACIONAL
Gobierno de la Republica

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION EJECUTIVA N° 4

(De 23 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA QUE REALIZARA LA CIUDAD DEL NIÑO AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE LA PARTE INVADIDA DE LA FINCA No. 9,060."

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO N° 2-93

(De 15 de junio de 1993)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Direccion de Responsabilidad Patrimonial

RESOLUCION DE DESCARGO (FINAL) N° 2

(De 16 de junio de 1993)

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS

CONTRATO N° AL-93-95-006

(De 20 de mayo de 1993)

CONTRATO N° AL-93-95-003

(De 8 de junio de 1993)

CONTRATO N° AL-93-95-004

(De 8 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 58
(De 28 de junio de 1993)

"Por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cobro por unos servicios."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley No. 51 de 2 de diciembre de 1977, se autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cobro de tasas en concepto de Fumigación e Inspección de Cuarentena Agropecuaria.

Que a través de la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se ha reforzado la vigilancia de los puertos, fronteras y aeropuertos nacionales, con el fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que afecten al sector agropecuario.

Que en este sentido es imperativo reforzar e implementar medidas de prevención de plagas y enfermedades, que eviten o minimicen los riesgos de infestación o infección de productos agropecuarios de importancia económica, en nuestro país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que cobre por los servicios prestados en concepto de aspersión, fumigación, nebulización, atomización e inmersión a todo producto y subproducto de origen agropecuario, al igual que a todo transporte o vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determinará que tipo de productos que se utilizarán para efectuar dichos tratamientos.

ARTICULO TERCERO: Estas tasas serán cobradas de la siguiente manera:

A- TRANSPORTE POR FRONTERAS MARITIMAS.

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, nebulización, atomización o fumigación de todo vehículo de acuerdo a las circunstancias.

VEHICULO

TARIFA/UNIDAD

Barcos -Vapores- Yates	B/.20.00
Yates Nuevo	8.00
Botes con Motor a Borda	8.00
Camiones	6.00
Buses	6.00
Monta Carga	6.00
Retroexcavadora	6.00
Excavadora	6.00
Grúas	6.00
Mulas	6.00

Remolques	6.00
Chasis	6.00
Remolques Pequeños	3.00
Motocicletas	1.00
Cosechadoras Usadas	10.00
Tractores	6.00
Rastras-Arados	6.00
Otros Equipos Agrícolas	6.00
Contenedores 40"	6.00
Contenedores 20"	5.00

B- TRANSPORTE AEREO

Se hará tratamiento cuarentenario por atomización o aspersión de acuerdo a las circunstancias.

TRATAMIENTOS DE AVIONES	TARIFA
Aviones de 0 a 12 Pasajeros	B/. 5.00
Aviones de 13 a 60 pasajeros	6.00
Aviones de 61 a 100 pasajeros	8.00
Aviones de 101 a 200 pasajeros	9.00
Aviones con más de 200 pasajeros	10.00

C- TRANSPORTE POR FRONTERA TERRESTRE

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, nebulización o atomización de acuerdo a las circunstancias.

TIPO DE VEHICULO	TARIFA/UNIDAD ATOMIZACION	TARIFA /UNIDAD ASPERSION
Contenedor 40"		B/. 6.00
Contenedor 20"		5.00
Furgón		5.00
Mesa con Carga de Madera		5.00
Mesa con Equipo Agrícola	3.00	5.00
Mesa con otro tipo de Carga		5.00
Camiones Grande (de más de 10 toneladas)	3.00	5.00
Camiones medianos (de 6 a 10 Toneladas)	3.00	4.00
Camiones Chicos (De 1 a 5 Toneladas)	3.00	3.00
Bus	3.00	3.00
Microbus	3.00	3.00
Pick Up	2.00	1.00
Carros Turismo	2.00	1.00
Motos		1.00

D- TRATAMIENTO A MERCANCIA DE INTERES CUARENTENARIO

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión o fumigación de acuerdo a la naturaleza del producto

PRODUCTO EN QUINTALES	TARIFA/QUINTAL
1 - 20	B/. 0.60
21 - 50	0.50
51 - 100	0.25
101 - 200	0.20
201 - 500	0.15
501 - 1000	0.12
mayores de 1000	0.10

E- PLANTAS

Se hará tratamiento cuarentenario por aspersión, inmersión, nebulización o fumigación de acuerdo al tipo de infestación presente.

UNIDADES DE PLANTAS	TARIFA/PLANTA
De 1 a 25	B/. 0.30
De 26 a 50	0.20
De 51 a 100	0.15
De 101 a 200	0.11
De 201 a 500	0.05
De 501 a 1000	0.04
De 1001 a 2000	0.03
De 2001 y más	0.02

F- PIELES

Se hará tratamiento cuarentenarios por fumigación o aspersión de acuerdo a la naturaleza y procedencia del producto.

UNIDADES DE PIELES**TARIFA/PIEL**

1 - 5	B/.2.00
6 - 10	3.00
11 - 20	4.00

Nota: Por cada 10 pieles que aumenten en el tratamiento se cobrará B/.1.00 más.

G- MADERA

Tratamiento cuarentenario por aspersión o fumigación.

METROS CUBICOS	TARIFA/METROS CUBICOS FUMIGACION	TARIFA/METROS CUBICOS ASPERSION
1 - 20	B/.0.90	B/.0.70
21 - 40	0.85	0.65
41 - 60	0.80	0.60
61 - 80	0.75	0.55
81 - 100	0.70	0.50
Mayores de 100	0.65	0.45

H- TRATAMIENTOS ESPECIALES

a.- Tratamientos químicos con dosis arriba de lo común (2 libras de bromuro de metilo o 2 tabletas de fosfuro de aluminio) serán cobrados al costo del tratamiento, al precio que el OIRSA adquiera el producto específico que se emplee.

b.- En caso de doble tratamiento se hará un recargo del 100%.

ARTICULO CUARTO: Esta tarifa será aplicable, ya sea que los servicios sean prestados por la Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria, ya sea que los servicios sean prestados por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO N° 187**
(De 21 de mayo de 1993)

Por medio del cual se le asigna el nombre de Primer Ciclo LEONILA PINZON DE GRIMALDO al Primer Ciclo Penonomé, ubicado en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que alumnos fundadores del Primer Ciclo Secundario de Penonomé, hoy Escuela Secundaria Angel María Herrera, han solicitado mediante memorial suscrito el pasado 29 de julio de 1992, que al nuevo Primer Ciclo Penonomé creado mediante Decreto N° 123 de 13 de mayo de 1987, se le denominase en lo sucesivo, Primer Ciclo "LEONILA PINZON DE GRIMALDO";

Que esta petición tiene el propósito de honrar la memoria de esta meritoria educadora natural de la ciudad de Penonomé y hacer público reconocimiento a las grandes virtudes personales y docentes que la distinguieron;

Que la referida educadora sirvió con fervor patriótico a la educación panameña en su carrera profesional de educadora y formó una pléyade de estudiantes que reconocen su entraña dedicación a la noble y enaltecedora labor educativa y cultural;

Que es política del Ministerio de Educación, asignar a las instituciones educativas del país, nombres de preclaros ciudadanos que por sus loables virtudes y brillantes ejecutorias en la vida nacional, sirvan de ejemplo a las presentes y futuras generaciones;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignasele el nombre de Primer Ciclo "LEONILA PINZON DE GRIMALDO" al Primer Ciclo Penonomé, ubicado en el Corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO ANTONIO ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon
Secretaria General
del Ministerio de Educación
Panamá, 5 de julio de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 218-A
(De 21 de mayo de 1993)

"Por medio del cual se designa la Comisión Evaluadora de la propuesta salarial de los educadores."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los diversos gremios educativos del país solicitaron al Órgano Ejecutivo que se les aumente el salario base vigente a la fecha;

Que el artículo 42 de la Constitución vigente dispone que las peticiones respetuosas que se presenten ante los funcionarios públicos deben ser atendidas dentro de un plazo perentorio;

Que por la naturaleza de la petición de los educadores amerita la integración de una comisión en la cual participen las Instituciones que administran los fondos y el presupuesto del Estado, por lo que

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase una Comisión Evaluadora de la propuesta salarial del personal docente de los colegios y escuelas oficiales del país que está integrada por:

Dos representantes del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Dos representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuatro representantes del Ministerio de Educación.

La Comisión será coordinada por el Vicedecano de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de que trata el artículo anterior deberá integrarse a partir del 10 de junio de 1993.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO ANTONIO ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica Omaira McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 6 de julio de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO N° 3065**

Panamá, 23 de octubre de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAIME CHOY GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal No.8-177-688, con oficinas en Calle 38e, casa 5-54, Bella Vista, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora GICELA EDITH GARAY CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-208-1776, con residencia en Calle C, B-5, Villa Rica de la Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la letra de los poemas intitulados "GRACIA DIVINA", "Y NO SE AGOTA", "GRATITUD" y "TESTIMONIO DE MARTA", a nombre de GICELA EDITH GARAY CASTILLO;

Que el poema "GRACIA DIVINA", trata de la sabiduría y poder de Dios, de su misericordia manifestada a los hombres en la persona de su hijo Jesucristo quien vino a este mundo a través de un virtuoso vaso, "María".

Que el poema "Y NO SE AGOTA", trata de la inagotable provisión que hay en Dios para todo el que cree en El. Relata la estabilidad emocional que produce en confiar en Dios creador. De la utilidad de confiar en los placeres de la vida y lo hermoso de vivir inundados del amor de Dios, y del conocimiento de su verdad y amor revelados en su hijo Jesucristo.

Que la poesía "GRATITUD", trata de la autoestima reforzada por el saber que somos importantes para alguien nos comprende. Habla del agradecimiento que brota de nuestros corazones al saborear la amistad y el amor y cuidados paternales de Jesucristo reconociendo su señorío y guía en nuestro diario vivir.

Que la poesía "TESTIMONIO DE MARTA", se desarrolla entre Jesucristo y una mujer sufrida, golpeada por la vida; ésta recibe consuelo de El y promesa de mejor vida en un lugar hermoso que su amado Jesucristo fue a preparar.

Que todos los poemas son inéditos ; constan de una (1) sola página y fueron mecanografiados en papel bond 8 1/2 X 11;

Que la solicitud de inscripción de los citados poemas está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los poemas intitulados "GRACIA DIVINA", "Y NO SE AGOTA", "GRATITUD", Y "TESTIMONIO DE MARIA", a nombre de GICELA EDITH GARAY CASTILLO.

ARTICULO SEGUNDO: Expedíase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
 Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omaya McKinnon
 Secretaría General
 del Ministerio de Educación
 Panamá, 5 de julio de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 458

Panamá, 5 de marzo de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
 en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ABDIEL CHAVEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-242-30, abogado, con oficinas ubicadas en Puerto Armuelles al lado del Bacatá No. 10, en ejercicio del Poder conferido por los señores BENEDICTO SALDAÑA RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-122-2180, con domicilio en la Barriada Las Acacias, No. 8, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, y AGUSTIN SANCHEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-142-159, con domicilio en la Barriada San Mateo, No. 3930, Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "PRECISIONES HISTORICAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE PUERTO ARMUELLES 1962-1992", a nombre de BENEDICTO SALDAÑA RIVERA y AGUSTIN SANCHEZ RODRIGUEZ;

Que la obra está destinada a servir de guía a los educadores, educando y público en general, para una mejor comprensión de la Historia y Desarrollo de la Escuela Secundaria de Puerto Armuelles desde su fundación hasta nuestros días. Contiene lo siguiente; 1. Reconocimiento Especial, 2. Dedicatoria, 3. Mención Honorífica, 4. Polegómenos, 5. Capítulo I Agrupaciones Cívicas en busca de la Educación Secundaria Baruense, 6. Capítulo II Antecedentes Históricos del Primer Ciclo de Puerto Armuelles 7. Capítulo III. Manifestaciones que llevaron a la necesidad de crear un Segundo Ciclo, 8. Capítulo IV. Movimientos Sísmicos Derrumba Edificios, 9. Capítulo V Movimientos por nuevas construcciones Anti-Sísmicas, 10. Capítulo VI. Labor Desempeñada por el Personal Docente de la ESPA, 11. Capítulo VII Labor Desempeñada por diferentes Directores, 12. Capítulo VIII Realidad de la Escuela Secundaria de Puerto Armuelles hasta 1991, 13. Capítulo IX Mejoras Administrativas I = II = 1991 — 1-10-92. Tiene un (1) sólo tomo y consta de ciento veintisiete (127) páginas. Fue impresa en MULTI-IMPRESOS. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "PRECISIONES HISTORICAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE PUERTO ARMUELLES 1962-1992", a nombre de BENEDICTO SALDAÑA RIVERA y AGUSTIN SANCHEZ RODRIGUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
 Viceministro de Educación

Es copia auténtica
 Omaya McKinnon, Secretaría General
 del Ministerio de Educación
 Panamá, 23 de junio de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 4

(De 23 de junio de 1993)

"Por la cual se autoriza la venta que realizará la Ciudad del Niño al Banco Hipotecario Nacional de la parte invadida de la Finca No. 9,060"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1982 aproximadamente 292 familias invadieron una área de terreno, conocida como "EL

MARAÑONAL", ubicada en el Distrito de La Chorrera, que forma parte de la Finca N°9.060, inscrita en el Registro Público, al Tomo 288, Folio 56, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad de la "Ciudad del Niño de Panamá";

Que el área afectada de la Finca 9060, por las familias precaristas, es de 14 hectáreas + 9867.09 m²;

Que desde hace años se presentaron a los miembros del Patronato de la Ciudad del Niño de Panamá alternativas de adquisición de este terreno por parte del Banco Hipotecario Nacional;

Que el valor de compra de estas tierras es de B/0.91 el metro cuadrado, lo que da un total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 (B/.136,379.05), valor promedio de los avalúos practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República de Panamá, quienes determinarios el metro cuadrado a B/1.08 y B/0.75 respectivamente.

Que el Ministerio de Vivienda, en aras de resolver este problema y legalizar la tenencia de la tierra a dichas familias precaristas mediante el Programa de Mensura y Legalización, ha reiterado a los miembros del referido Patronato, la posibilidad de adquirir estos terrenos en compra a favor del Banco Hipotecario Nacional;

Que es función del Estado, por mandato constitucional establecer una política nacional de vivienda con el propósito de proporcionar el goce de este derecho social a toda la población y en especial a los sectores del menor ingreso;

Que el Decreto Ley N°36 del 22 de septiembre de 1966 mediante el cual se crea y organiza la Ciudad del Niño, establece en su Artículo 13 que "La Ciudad del Niño sólo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Órgano Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y a solicitud motivada del patronato. Si se tratase de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos en el Código Fiscal para la venta de bienes nacionales;

Que el Patronato de la Ciudad del Niño ha enviado solicitud motivada a fin de que se le permita la venta de dicha área.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º 302 de 23 de junio de 1993, emitió dictamen favorable a esta venta.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Ciudad del Niño para que venda al Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con los trámites establecidos en el Código Fiscal, la parte invadida de la Finca N°9060, inscrita en el Registro Público al Tomo 288, Folio 56, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá por un monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 (B/.136,379.05).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley N°36 de 22 de septiembre de 1966.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de junio de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO N° 2-093

(De 15 de junio de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Comisión, velar por la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, así como por el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que es función de esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria, a efectos de su aplicación armoniosa y del logro de los objetivos básicos para el desarrollo del Sistema;

Que el artículo 53 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, al tiempo que fija el límite de crédito bancario individual, establece excepciones a dicha aplicación de limitación, entre las cuales se encuentra el concurso de un banco en la parte pasiva; y

Que en sesiones de trabajo se ha puesto de manifiesto la conveniencia y la necesidad en reconocer como excepción al límite establecido en el artículo 53 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 tambien el concurso de un banco como prestatario.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Los préstamos y demás facilidades crediticias otorgados por bancos establecidos en Panamá directamente a otro banco, gozan de igual consideración, para los efectos exclusivos del Artículo 53 del Decreto de Gabinete 238 de 1970, que los préstamos avalados por Bancos. En tal virtud, tanto el concurso de un banco como prestatario -obligado principal-, como su concurso como avalista, se reconoce como excepción al límite de crédito bancario a una sola persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS

Presidenta

EUDORO JAEN ESQUIVEL

Secretario

Es fiel copia de su original

Eudoro Jaén E.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Responsabilidad Patrimonial
RESOLUCION DE DESCARGO (FINAL) N° 2
(De 16 de junio de 1993)

PLENO

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
DR. EDUJARDO LOMBANA A.

VISTOS:

El 12 de mayo de 1993, mediante nota N°513-DAG-DEAE, dirigida al Magistrado Presidente de esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, el Director de Auditoría General, a.i., remitió un ejemplar debidamente autenticado del Informe de Antecedentes N°84-24-93-DAG-DEAE, el cual hace relación a la investigación efectuada para determinar el origen de los fondos que se utilizaron para la compra de la Avioneta Cessna, HP 1050 TN, modelo V-206-F, Serie 2061701, así como también los gastos incurridos para su reparación y mantenimiento, fondos estos que ascienden a un monto total de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.22,937.26).

La investigación se relaciona únicamente con tres (3) cheques girados para la compra, reparación y mantenimiento de la Avioneta arriba descrita. Esos cheques fueron girados en las siguientes fechas: 31 de octubre y 4 de diciembre de 1985 y 31 de marzo de 1986. Los referidos cheques fueron girados de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECOM), iniciándose la investigación a solicitud de la Fiscalía Delegada, de la Procuraduría General de la Nación, en atención a denuncia presentada por el Lic. JOSE ANTONIO SOSSA R., con cédula de identidad personal N°8-184-776.

El Informe es de carácter final y se refiere solamente a los tres (3) cheques identificados con el N°097, por VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.0), el N°150, por la suma de SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/.713.91) y el N°350, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,223.35), los cuales fueron utilizados para la compra, mantenimiento y reparación de la Avioneta Marca CESSNA, HP 1050TN, modelo U-206-F, Serie 2060 1701.

PROCEDIMIENTO UTILIZADO

A través del Presupuesto General del Estado se asignaron partidas para el desarrollo de numerosos proyectos multiagenciales, los cuales serían llevados a cabo por los Legisladores del período 1984-1989. Dichas partidas eran trasladadas a las diferentes instituciones del Estado, las cuales ejecutarían los desembolsos para los proyectos. El procedimiento aplicado por los Legisladores para la utilización de los fondos, era el de solicitar mediante notas dirigidas a los Ministros y Directores de Entidades Autónomas, pagos a favor de personas naturales o jurídicas, contra el presupuesto que tenían asignado para cancelar bienes y servicios; las instituciones por eso procedían a confeccionar cheques para cancelar las peticiones de los Legisladores.

Al Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, se le asignaron fondos por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.348,5645.10), de los cuales ochenta mil balboas (B/.80,000.00) fueron manejados a través de la DIGEDECOM.

De los fondos manejados en la DIGEDECOM, el Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, solicitó que se giraran tres (3) cheques, los cuales fueron utilizados para la compra, mantenimiento y reparación de la Avioneta CESSNA, HP 1050TN, modelo U-206-F, serie 20601701, la cual una vez adquirida se registró a nombre del Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, quien posteriormente vende dicha Avioneta a su esposa, CECILIA LAMELA DE BRIN.

SUMA MALVERSADA:

La suma utilizada para la compra, mantenimiento y reparación de la Avioneta antes descrita, asciende a VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.22,937.26), la cual es el producto de tres (3) cheques girados por la DIGEDECOM, contra la cuenta oficial N°04-85-0040-4, del Banco Nacional de Panamá, los cuales detallamos a continuación:

Fecha	Nº de Cheque	Beneficiario	Valor
31.10.85	097	Omar José Torrijos	B/. 20,000.00
04.12.85	150	Silvio E. Tulipano	713.91
31.03.86	350	Aéreo Ejecutivo,S.A.	2,223.35
			B/.22,937.26

Esa avioneta fue inscrita en el Registro Público, a nombre del Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ.

DEL MECANISMO DE LA COMPRA VENTA DE LA AVIONETA

Según nota DPE y S/DPI y NP-209, de fecha 20 de septiembre de 1985, el Ministro a.i., de Planificación y Política Económica, ABDIEL UREÑA, emite concepto favorable para que el Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, adquiriera una avioneta a través de Aeronáutica Civil. De acuerdo a listado que analiza el Informe de Auditoría, la compra de dicha avioneta no aparece dentro de los proyectos del Ex-Legislador BRIN MARTINEZ, para el año 1985.

Con fecha 31 de octubre de 1985, el Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, solicitó mediante la nota N°PGM-885 PR, dirigida al Lic. CESAR RODRIGUEZ MAYLIN, Director en esa fecha de la DIGEDECOM, la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00), de la partida a él asignada en esa entidad, la cual sería utilizada para la compra de una avioneta Marca CESSNA HP 1050 TN, modelo U-206-F, Serie 20601701, para la Provincia de Darién.

El pago por la compra de la avioneta fue hecho con fondos del Ministerio de la Presidencia, Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Fondo Proyectos de Inversiones Comunitarias-Panamá, girados contra la cuenta oficial N°04-85-0040-4, mediante el cheque N°097, de fecha 31 de octubre de 1985, a favor de OMAR JOSE TORRIJOS, por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00).

De acuerdo a la Escritura N°17,786, de 2 de diciembre de 1985, la transacción de Compra-Venta de la avioneta fue por la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), de los cuales el vendedor afirma haber recibido VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00), los que corresponden al cheque N°097. Además se establece en la citada escritura que los CINCO MIL BALBOAS

(B/.5,000.00), restantes se cancelarían en el año 1986, tan pronto se tuvieran los recursos económicos para ello.

Además del pago para la compra de la avioneta, se determinó la expedición de dos (2) cheques, también girados del fondo de la DIGEDECOM-CUENTA OFICIAL 04-85-0040-4, para el pago de mantenimiento y reparación de la avioneta Cessna, adquirida por el Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ. Esos cheques fueron los siguientes: Cheque N°150, de fecha 4 de diciembre de 1985 a favor de Silvio E. Tulipano por valor de SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/.713.91) y cheque N°350, de fecha de 31 de marzo de 1986, a favor de Aéreo Ejecutivos, S.A., por valor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,223.35).

De conformidad con la copia de la Escritura N°373, de 11 de enero de 1988, PEDRO BRIN MARTINEZ, vende la avioneta a la señora CECILIA LAMELA DE BRIN, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00). Cabe señalar, que de acuerdo a información contenida en las tarjetas bases expedidas por el Registro Civil, la señora CECILIA LAMELA DE BRIN, es esposa del Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ. Por otra parte, de acuerdo a solicitud de certificación que hizo el señor PEDRO BRIN MARTINEZ, el 25 de enero de 1988, el Director de Aeronáutica Civil de aquella fecha, Mayor PASCUAL GONZALEZ, el 29 de enero de 1988, certificó que la Aeronave Marca CESSNA, modelo U-206-F, serie N°20601701, matrícula HP 1050, es propiedad del señor PEDRO BRIN MARTINEZ, y que la misma tenía un valor de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/.28,000.00), según el libro de ofertas y demandas del mercado que reposa en la Dirección de Seguridad Aérea.

De acuerdo a la Escritura Pública N°2,453, de 21 de febrero de 1990, la señora CECILIA LAMELA DE BRIN, vendió la avioneta de la cual trata esta investigación, a la sociedad TRANSPORTES AEREOS DEL ATLANTICO Y DEL PACIFICO, S.A., por la suma de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

El Presidente y Representante Legal¹ de la sociedad arriba mencionada, a la fecha de la transacción de Compra Venta era el señor RODOLFO TEMPONE GONZALEZ, con cédula de identidad personal N°7-70-1486. Esta sociedad estaba debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas, (Mercantil), a la Ficha 092256, Rollo 8963, Imagen 0006.

De acuerdo a la copia de la Escritura 6184, de 1º de agosto de 1991, la sociedad TRANSPORTE AEREOS DEL ATLANTICO Y DEL PACIFICO, S.A., representada por RODOLFO GONZALEZ TEMPONE, con cédula de identidad personal N°7-70-1486, vendió la avioneta CESSNA U-206, matrícula HP-1050-P, por valor de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), a la sociedad AEREO SERVICIOS TEMPONE, S.A., la cual estaba representada por CELIA EDITH JAEN DE TEMPONE, con cédula de identidad personal N°7-84-1838.

Finalmente la sociedad AEREO SERVICIOS TEMPONE, S.A., tal como consta en la copia de la Escritura N°6638, de 1º de septiembre de 1992, vende la avioneta a la sociedad TRANS AIRCRAFT CORP., la que está representada por el ciudadano colombiano CARLOS MARIO ECHEVERRI CARTAGENA, identificado con el pasaporte AC-724000. La transacción de Compra Venta se efectuó por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55,000.00).

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Mediante la nota N°1214-92-DAG-DEAE, de 30 de octubre de 1992, el Contralor General de la República, solicitó al Director General de Aeronáutica Civil, tomar las medidas que fuesen necesarias para que la avioneta CESSNA, matrícula HP-1050, cu-

ya propietaria actual es la sociedad TRANS AIRCRAFT, CORP., no abandone el país. Posteriormente, mediante Resolución N°276-92, de 5 de noviembre de 1992, de la Contraloría General, se ordenó la cautelación de la mencionada Aeronave, así como los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a las personas que intervinieron en las distintas transacciones en que se vió involucrada la avioneta siendo ellos: OMAR JOSE TORRIJOS, PEDRO BRIN, RODOLFO TEMPONE GONZALEZ, CECILIA LAMELA DE BRIN.

Mediante Resolución N°9-93, de 11 de enero de 1993 (visible a foja 266, del expediente), se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra el patrimonio de OMAR JOSE TORRIJOS, CECILIA LAMELA DE BRIN y RODOLFO TEMPONE GONZALEZ, entre otras razones, porque el bien objeto de investigación estaba físicamente asegurado y su valor cubría la posible lesión patrimonial causada al Estado. Sin embargo, cabe destacar, que toda vez que las investigaciones sobre el particular no habían concluido y que a lo largo de las mismas podrían surgir nuevas evidencias que incriminaran e incluso elevaran la cuantía de la lesión patrimonial, las medidas cautelares contra el patrimonio del señor PEDRO BRIN MARTINEZ, se mantuvieron.

Posteriormente la Contraloría General de la República, dictó la Resolución N°72-93, de 1º de abril de 1993, mediante la cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada contra la aeronave Cessna, matrícula HP-1050 TN, modelo U-206-F, Serie 20601701. Esta liberación obedeció a que el señor CARLOS MARIO ECHEVERRI CARTAGENA, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad anónima denominada TRANS AIRCRAFT, CORP., consignó ante este despacho, cheque certificado del Banco Nacional, N°526, de 31 de marzo de 1993, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00); y el cheque certificado del Banco Comercial de Panamá N°51, de 31 de marzo de 1993, por la suma de VEINTITRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00), totalizando la suma de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.35,000.00). Ante tal hecho, y debido a que ingresaron al Tesoro Nacional fondos en reposición de los que se dispusieron arbitaria e ilegalmente afectando el Erario Público, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar dictada, como queda expresado en líneas anteriores.

Prócede ahora actuar conforme lo establece el artículo 17, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, no sin antes precisar, por último, lo siguiente:

La actitud asumida por el Ex-Legislador PEDRO BRIN MARTINEZ, durante su gestión pública y con respecto al presente caso, es desde todo punto de vista, antijurídica, pues aprovechándose de su cargo, compró con fondos públicos, a título personal, una aeronave que debió formar parte de los bienes del Estado. Esta conducta está prohibida y por tanto es sancionada, según lo expresan claras normas legales, como lo son, los artículos 1089, 1090 y 1091, del Código Fiscal, artículo 17 de la Ley 32, de 8 de noviembre de 1984, artículos 17, 18 y 273, de la Constitución Nacional y, en especial el Artículo 322, del Código Penal que se refiere al delito de Peculado. Del contenido de las normas mencionadas se desprende indefectiblemente la responsabilidad que tenía el señor PEDRO BRIN MARTINEZ, sobre los fondos públicos que se le habían asignado y/o confiado para su gestión legislativa. Toda vez que el Estado recibió o recuperó los fondos utilizados ilegalmente por el señor MARTINEZ, como queda anteriormente demostrado, corresponde a las autoridades competentes decidir sobre la responsabilidad penal imputable a la referida persona.

En consecuencia, no resulta procedente el inicio de trámites por parte de esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial para establecer responsabilidad patrimonial, habida cuenta que el patrimonio del Estado fue resarcido con el pago de la suma a que ascendió la lesión patrimonial causada.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990, los suscritos Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E :

Primero: Declarar que la responsabilidad que pudo corresponder a las personas investigadas en este caso se extinguió una vez que el monto de la lesión patrimonial y sus intereses fueron resarcidos al Estado con anterioridad, por lo cual, actualmente no existe mérito para determinar y establecer responsabilidad patrimonial frente al Estado en lo referente a las personas involucradas en la transacción de Compra-Venta de la Aeronave CESSNA, HP 1050 TN, modelo U-206-F, Serie 206017C1, ocurrida el 31 de octubre de 1985.;

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra los bienes muebles e inmuebles del señor PEDRO BRIN MARTINEZ, con cédula N°8-110-226, producto únicamente de la Resolución N°276-92, de 5 de noviembre de 1992, de la Contraloría General de la República, así como las sociedades anónimas en las cuales ocupe algún cargo.

Tercero: Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, como señala el Artículo 17, del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990;

Cuarto: Ordenar el cierre del presente trámite y su correspondiente archivo y darle salida en los registros secretariales.

DERECHO: Artículo 2 y 17 del Decreto de Gabinete N°36, de 10 de febrero de 1990.

DR. EDUARDO LOMBANA A.
Magistrado Sustanciador

EUSEBIO R. MARCHOSKY

LIC. GONZALO MENENDEZ FRANCO

LIC. JUAN DE LA C. GARCIA
Secretario General

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS N° AL-93-95-006
(De 20 de mayo de 1993)

Entre los suscritos a saber: ING. JOAQUIN OLMEDO MOSCOSO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 7-30-956, actuando en su condición de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, debidamente autorizado por Resolución de Comité Ejecutivo N° 009 de 13 de abril de 1993, que en lo sucesivo se denominará LA CORPORACION, por una parte, y por la otra, el señor LUIS A. RIOS E., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-74-978, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A.-Panamá (FERTICA, S.A.), sociedad inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficha 114134, Rollo 538, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente contrato para el suministro de Insumos Agrícolas con destino a los Ingenios de Chiriquí y La Victoria, en atención a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrarle a LA CORPORACION los siguientes Insumos Agrícolas, a los precios, a las cantidades y con las especificaciones como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública CALV-1-93, tal como se detalla a continuación:

RENGLON N° 1	PRODUCTO	: AMSUL ⁴ (2170-0)
	CANTIDAD	: 5,000
	UNIDAD	: quintales
	PRECIO UNIT.	: 7.1222
	PRECIO TOTAL	: 35,611.00
	DESTINO	: Ingenio Chiriquí (3,000) La Victoria (2,000)

RENGLON N° 2	PRODUCTO	: ROCA FOSFORICA
	CANTIDAD	: 500
	UNIDAD	: Toneladas métricas
	PRECIO UNIT.	: 138.3521
	PRECIO TOTAL	: 69,176.05
	DESTINO	: Chiriquí (270) La Victoria (230)

GRAN TOTAL: Ciento Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete Balboas con 05/100 (104,787.05)

SEGUNDA:

Las entregas de los Insumos que se describen en la cláusula anterior deberán ser hechas por EL CONTRATISTA en el Almacén de los Ingenios, propiedad de LA CORPORACION dentro de los 45 días siguientes, contados a partir de la firma del Contrato.

PARAgraFO: En el evento que la Corporación Azucarera La Victoria retire los productos, objeto de este Contrato en el Almacén del CONTRATISTA, LA CORPORACION deberá descontar del valor total, el flete respectivo, a razón de B/.0.50 por quintal.

TERCERA:

LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA la suma de Ciento Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete Balboas con 05/100 (B/.104,787.05), como precio total de este Contrato.

Los pagos de los Insumos Agrícolas suministrados se harán a favor del CONTRATISTA por el sistema de cheques girados por LA CORPORACION contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, debidamente recibido conforme el producto en el Almacén de los Ingenios.

PARAgraFO: Los pagos serán realizados por la Corporación Azucarera La Victoria de la siguiente manera:

- a) Despues de la entrega total del producto objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA recibirá el primer pago por el ochenta por ciento (80%) dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la cuenta, previo recibo conforme la mercancía y sello de aceptación del producto en el Almacén de los Ingenios.

b) El veinte por ciento (20%) será cancelado al CONTRATISTA en un plazo de quince (15) días hasta veinticinco (25), previa presentación del certificado de aceptación e inspección de la mercancía expedida por la Dirección Técnica de la Corporación Azucarera La Victoria.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a consignar fianza definitiva de cumplimiento a favor de LA CORPORACION por el veinte por ciento (20%) del valor total de este Contrato, y la misma estará vigente por el término del Contrato y un (1) año después de vencido el mismo.

QUINTA: Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de algunos de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total de este Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

SEXTA: Convienen las partes que el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas que sirvió de base para esta Licitación Pública CALV-1-93 formará parte integrante de este Contrato, obligando al Contratista en todos sus términos y condiciones.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA libera a LA CORPORACION de cualquier reclamación judicial que pueda surgir como consecuencia del presente Contrato.

OCTAVA: La erogación que cause este Contrato se hará con cargo a la Partida Nº 2.24.0.3.0.01.00.241, 2.24.0.3.0.03.00.241 del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CORPORACION.

NOVENA: Este Contrato podrá ser resuelto administrativamente en forma unilateral por LA CORPORACION, sin perjuicio de las causales de resolución consagradas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: EL CONTRATISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de Ciento Cuatro Balboas con 80/100 (B/.104.80), más el timbre de Paz y Seguridad Social, conforme lo ordenan las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo acordado se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de mayo de 1993.

POR LA CORPORACION
ING. JOAQUIN O. MOSCOSO
Director General

POR EL CONTRATISTA
LUIS A. RIOS ESPINOZA
Céd. 4-74-978

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la Nación

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS Nº AL-93-95-003
(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos a saber: ING. JOAQUIN O. MOSCOSO R., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad Nº 7-30-956, actuando en su condición de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, debidamente

autorizado por Resolución de Comité Ejecutivo N° 009 de 13 de abril de 1993, que en lo sucesivo se denominará LA CORPORACION, por una parte y por la otra el señor EDUARDO VALLARINO ARJONA, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-196-140, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la empresa PANAMCO, S.A., sociedad inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficha 34533, Rollo 1767, Imagen 2, de la sección de Micropelícula, del Registro Público, quien en lo sucesivo denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato para el Suministro de Insumos Agrícolas con destino a los Ingenios de Chiriquí y La Victoria, en atención a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrarse a LA CORPORACION los siguientes Insumos Agrícolas, a los precios, a las cantidades y con las especificaciones como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública CALV-1-93, tal como se detalla a continuación:

RENGLON N° 7	Producto : AMETRINA 80 W P
Cantidad : 32,000	Destino : Chiriquí (17,000)
	La Victoria (15,000)
Unidad : libra	
Precio Unit.: 2.84	
Precio Total: 90,880.00	

RENGLON N° 9	Producto : DIURON 80W P
Cantidad : 60,000	Destino : Chiriquí (20,000)
	La Victoria (40,000)
Unidad : libra	
Precio Unit.: 2.57	
Precio Total: 154,200.00	

GRAN TOTAL: Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochenta Balboas con 00/100 (B/.245,080.00)

SEGUNDA:

Las entregas de los Insumos que se describen en la cláusula anterior deberán ser hechas por EL CONTRATISTA en el Almacén de los Ingenios, propiedad de LA CORPORACION dentro de los 45 días siguientes, contados a partir de la firma de este Contrato.

PARAGRAFO:

En el evento que la Corporación Azucarera La Victoria retire los productos, objeto de este Contrato en el Almacén del CONTRATISTA, LA CORPORACION deberá descontar del valor total, el flete respectivo, a razón de B/.0.50 por quintal.

TERCERA:

LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil, Ochenta Balboas con 00/100 (B/.245,080.00), como precio total de este Contrato.

Los pagos por los Insumos Agrícolas suministrados se harán a favor del CONTRATISTA por el sistema de cheques girados por LA CORPORACION contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, debidamente recibido conforme el producto en el Almacén de los Ingenios.

PARAgraFO: Los pagos serán realizados por la Corporación Azucarera La Victoria de la siguiente manera:

- a) Despues de la entrega total del producto, objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA recibirá el primer pago por el ochenta por ciento (80%) dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la cuenta, previo recibo conforme la mercancía y sello de aceptación del producto en el Almacén de los Ingenios.
- b) El veinte por ciento (20%) será cancelado al CONTRATISTA en un plazo de quince (15) días hasta veinticinco (25), previa presentación del certificado de aceptación e inspección de la mercancía expedido por la Dirección Técnica de la Corporación Azucarera La Victoria.

CUARTA:

EL CONTRATISTA se obliga a consignar Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de LA CORPORACION por el veinte por ciento (20%) del valor total de este Contrato; y la misma estará vigente por el término del Contrato y un (1) año después de vencido el mismo.

QUINTA:

Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de alguno de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION una suma igual al 1% del valor total de este Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

SEXTA:

Convienen las partes que el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvió de base para esta Licitación Pública CALV-1-93 formará parte integrante de este Contrato, obligando al CONTRATISTA en todos sus términos y condiciones.

SEPTIMA:

EL CONTRATISTA libera a LA CORPORACION de cualquier reclamación judicial que pueda surgir como consecuencia del presente Contrato.

OCTAVA:

La erogación que cause este Contrato se hará con cargo a la Partida Nº 2.24.0.3.0.01.00.241, 2.24.0.3.0.03.00.241, Nº 2.24.0.3.0.01.00.249, 2.24.0.3.0.03.00.249 del Presupuestos de Rentas y Gastos de LA CORPORACION.

NOVENA:

Este Contrato podrá ser resuelto administrativamente en forma unilateral por LA CORPORACION, sin perjuicio de las causales de resolución consagradas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA:

EL CONTRATISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Balboas con 10/100 (B/.245.10), más el timbre de Paz y Seguridad Social, conforme lo ordenan las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo acordado se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de junio de 1993.

POR LA CORPORACION
ING. JOAQUIN O. MOSCOSO
Director General

POR EL CONTRATISTA
EDUARDO VALLARINO ARJONA
Céd. 8-196-140

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la Nación

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS Nº AL-93-95-004
(De 8 de junio de 1993)

Entre los suscritos a saber: ING. JOAQUIN OLMEDO MOSCOSO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-956, actuando en su condición de Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, debidamente autorizado por Resolución de Comité Ejecutivo Nº 009 de 13 de abril de 1993, que en lo sucesivo se denominará LA CORPORACION por una parte y por la otra el señor ARMANDO SILVESTRE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-164-1620, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la empresa MELO Y CIA., S.A., sociedad inscrita conforme a las leyes panameñas a Ficah 184 Rollo 124 Asiento 45638 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato para el suministro de Insumos Agrícolas con destino a los Ingenios de Chiriquí y La Victoria, en atención a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrarle a LA CORPORACION los siguientes Insumos Agrícolas a los precios, a las cantidades y con las especificaciones como le fueron adjudicadas en la Licitación Pública CALV-1-93 tal como se detalla a continuación:

RENGLON Nº 1	Producto : 2,4-D AMINA
Cantidad : 20,000	
Destino : Chiriquí (4,000)	
	La Victoria (16,000)
Unidad : litros	
Precio Unit.: 2.38	
Precio Total: 47,600.00	

RENGLON Nº 2	Producto : PARAQUAT
Cantidad : 5,000	
Destino : Chiriquí (2,500)	
	La Victoria (2,500)
Unidad : Litros	
Precio Unit.: 3.49	
Precio Total: 17,450.00	

RENGLON Nº 3	Producto : ADHERENTE
Cantidad : 3,000	
Destino : Chiriquí (1,500)	
	La Victoria (1,500)
Unidad : Litros	
Precio Unit.: 2.04	
Precio Total: 6,120.00	

GRAN TOTAL: Setenta y Un Mil Ciento Setenta Balboas con 00/100 (B/.71,170.00)

SEGUNDA: Las entregas de los Insumos que se describen en la cláusula anterior deberán ser hechas por EL CONTRATISTA en el Almacén de los Ingenios, propiedad de LA CORPORACION dentro de los 45 días siguientes contados a partir de la firma de este Contrato.

PARAFAZO: En el evento que la Corporación Azucarera La Victoria retire los productos, objeto de este

Contrato en el Almacén del CONTRATISTA, LA CORPORACION deberá descontar del valor total, el flete respectivo, a razón de B/.20.00 por cada 1000 litros.

TERCERA: LA CORPORACION pagará al CONTRATISTA la suma de Setenta y Un Mil Ciento Setenta Balboas con 00/100 (B/.71,170.00), como precio total de este Contrato.

Los pagos por los Insumos Agrícolas suministrados se harán en favor del CONTRATISTA por el sistema de cheques girados por LA CORPORACION contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, dentro de los 30 días posteriores a la presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, debidamente recibido conforme el producto en el Almacén de los Ingenios.

PARAGRAFO: Los pagos serán realizados por la Corporación Azucarera La Victoria de la siguiente manera:

a) Despues de la entrega total del producto objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA recibirá el primer pago por el ochenta por ciento (80%) dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la cuenta, previo recibo conforme la mercancía y sello de aceptación del producto en el Almacén de los Ingenios.

b) El veinte por ciento (20%) será cancelado al CONTRATISTA en un plazo de quince (15) días hasta veinticinco (25), previa presentación del certificado de aceptación e inspección de la mercancía expedido por la Dirección Técnica de la Corporación Azucarera La Victoria.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a consignar Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de LA CORPORACION por el veinte por ciento (20%) del valor total de este Contrato; y la misma estará vigente por el término del Contrato y un (1) año después de vencido el mismo.

QUINTA: Acuerdan las partes que en caso de mora en la entrega de alguno de los productos contratados, EL CONTRATISTA pagará a LA CORPORACION una suma igual al 1% del valor total de este Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

SEXTA: Convienen las partes en el Pliego de Cargo y Especificaciones Técnicas que sirvió de base para esta Licitación Pública CALV-1-93, formará parte integrante de éste Contrato obligando al CONTRATISTA en todos sus términos y condiciones.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA libera a LA CORPORACION de cualquier reclamación judicial que pueda surgir como consecuencia del presente Contrato.

OCTAVA: La erogación que cause este Contrato se hará con cargo a la Partida N° 2.24.0.3.0.01.00.241 - 49,865.00, 2.24.0.3.0.03.00.241 - 21,305.00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Corporación.

NOVENA: Este Contrato podrá ser resuelto administrativamente en forma unilateral por LA CORPORACION, sin perjuicio de las causales de resolución consagradas en el Artículo 63 del Código Fiscal.

DECIMA:

EL CONTRATISTA adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de Setenta y Un Balboas con 20/10 (B/.71.20), más el timbre de Paz y Seguridad Social, conforme lo ordenan las disposiciones legales vigentes.

En fe de lo acordado se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de junio de 1993.

POR LA CORPORACION
ING. JOAQUIN O. MOSCOSO
Director General

POR EL CONTRATISTA
SR. ARMANDO SILVESTRE
Céd. 8-164-1620

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la Nación

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante documento firmado el día 22 de junio de 1993, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO YOLI**, ubicado en Vía Belisario Porras, Casa No. 55, San Francisco de esta ciudad al señor CHEUK SUN KWAI

Panamá, 25 de junio de 1993.

ESTHER M. T. DE CHONG
Cédula No. 8-123-196
L-272.791.83

Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO CAPELLA, con Licencia Comercial Tipo

"B", No. 41586 de 27 de marzo de 1991, ubicado en la Vía Transístmica, entrada de Alcalde Díaz, Corregimiento de Alcalde Díaz, desde el 1. de julio de 1993, ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de la CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo

25483, Imagen 65, y cuyo Representante Legal es el Sr. JULIO JOSE FABREGA III. Los nuevos administradores de dicho establecimiento comercial son los señores JOAQUIN FERNANDO VELEZ VALDEZ, con cédula No. 3-41-21 y JUDITH ANGELA FERRO DE VELEZ, con cédula No. 8-101-557.

Panamá, 5 de julio de 1993.

L-273.103.61

Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que la Sociedad MODECOR PANAMA, S.A. han vendidos sus establecimientos comerciales denominados MODECOR a la sociedad CENTRAL DE PINTURAS, S.A. L-272.859.14

Segunda publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA Nº 024-93

Servicio de Alquiler de tres (3) Fotocopiadoras y Consumo de Fotocopias por cuatro (4) años

AVISOADDENDUM Nº 1

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 024-93, para el Servicio de Alquiler de tres (3) fotocopiadoras y consumo de fotocopias por cuatro (4) años, a celebrarse el 19 de julio de 1993 de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., para el recibo de propuestas, podrán obtener el ADDENDUM Nº 1 de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Pro-

veeduría y Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif. Poli 2do. Piso de Lunes a viernes.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA Nº 027-93

Suministro, Transporte, Financiamiento y Entrega en el Sitio de los Equipos para el Funcionamiento del Sistema Eléctrico

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 6 de agosto de 1993, se recibirán propuestas en los Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, De-

partamento de Proveeduría, 2do. piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte, Financiamiento y Entrega en el Sitio de los Equipos para el funcionamiento del sistema eléctrico.

Las propuestas debrán incluirse en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al

Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.1.5.7.03.06.314 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 21 de julio de 1993, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de proveeduría 2do. piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30

p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio, Poli, 2do. piso de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (Bs. 10.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 59

Panamá, 6 de abril de 1993

PERSONERIA JURIDICA

Mediante Apoderada de edad, con cédula de Legal, PEDROF. CHIARG., identidad personal No. 8-422-531, con domicilio en

la ciudad de Panamá en su condición de Presidente y Representante Legal

de la Organización "FUNDACION POR LA NATURALEZA (FUNAT)", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia le reconozca PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Memorial
- Acta de Fundación,
- Acta de Aprobación de Estatutos
- Estatutos Aprobados
- Lista de miembros directivos.

Examinada la documen-

tación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos son llevar a cabo tareas de protección y producción de especies nativas en vías de extinción, tanto vegetales como animales, en especial y en general, colaborar con las actividades de protección del medio ambiente natural panameño en todas sus formas.

Como estos propósitos no

son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia: -

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

APROBAR los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION UNIDOS POR LA NATURALEZA (FUNAT)" y reconocerle PERSONERIA JURIDICA, de conformi-

dad a lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política y 64 y 68 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior de los Estatutos debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados. Este Resuelto surtirá sus efectos legales

a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

LIC. CARLOS LUIS

TRUJILLO SAGEL

Viceministro de Gobierno y Justicia.

Es fiel copia de su original.

Firma ilegible

Dirección de Asesoría Legal

L-272.969.99

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 72

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto al público en general:

HACE SABER:

Que **RAMON LIMA**, con cédula de identidad personal No. 8-197-199, actuando en su nombre y representación, solicita por medio de Proceso de ANULACION Y REPOSICIONE ACCIONES, la reposición de los certificados extraviados emitidos por TRANSPORTES TERREROS, S.A. y cuya resolución que acoge ésta transcribimos así:

"Se admite la pesente solicitud de ANULACION Y REPOSICIONE ACCIONES, hecha por RAMON LIMA con cédula de identidad personal 8-197-199, tenedor de los certificados de Acciones No. 1 y No. 2 representativos de CIEN (100) acciones cada acción, expedidos por la sociedad TRANSPORTES TERREROS, S.A.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 964 del Código de Comercio.

Se tiene al Licenciado RAMON LIMA, quien actúa en su propio nombre y representación.

Notifíquese.

LIC. VICTOR RENE GARCIA G.
Juez

EDGAR UGARTE
Secretario

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y tres, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a hacer valer sus derechos.

Panamá, 28 de junio de 1993.

LIC. VICTOR RENE GARCIA
Juez
EDGAR UGARTE
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 1º de julio de 1993.

Edgar Ugarte
Secretario
L-272.928.37

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca de **LOUIS DIOR**, a solicitud de parte interesada en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad IMPERIAL UNION INDUSTRIAL, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2527, contra la solicitud de registro No. 059184, clase 25; correspondiente a la marca "LOUIS DIOR", incodado por la sociedad **CHRISTIAN DIOR, (S.A.)**, a través de sus apoderados especiales la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretario Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 29 de junio de

1993. . Director
L-272.852.07

Segunda publicación

SENTENCIA Nº 83
Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos

VISTOS:

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: La muerte presunta de la desaparecida señora MARIA DEL CARMEN MONTENEGRO, con cédula de identidad personal No. 4-125-1449, hija de Feliciano Montenegro, ocurrido en Gudiaca el 17 de julio de 1915 cuya nacimiento se encuentra registrado bajo el Tomo 125, partida 1449, de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Se FIJA como fecha presunta de la muerte, el día 20 de diciembre de 1989.

TERCERO: Se ordena emitir copia autenticada de lo resuelto anteriormente al director general del Registro Civil para que se extienda el folio de defunción.

SE ORDENA que se publique la parte resolutiva de la sentencia una vez ejecutoriada, señalando-

se que dicha sentencia no se ejecutará hasta después de seis ó meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho:
Artículos 1484, 1491, Ordinal 30. del Código Judicial y 57, 58 del Código Civil.

Cópiale, notifíquese.

LIC. ABEL A. ZAMORANO
Juez
LIC. JOSE D. J. PINILLA
Secretario

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

En mérito de lo expuesto, EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MODIFICA la Sentencia Nº 83 dictada el 31 de marzo de 1992, emitida por el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en el sentido de eliminar de la sentencia la frase que dice que "... dicha sentencia no se ejecutará hasta después de seis ó meses, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial..."; y la CONFIRMA en todo lo demás.

Notifíquese
MAG. EVA CAL
MAG. ELIZA A. CEDEÑO
MAG. NODIER
JARAMILLO
SUSANA P. DE BARRERA
Secretaria
L-273.059.76
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá Oeste
EDICTO # 112-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:
Que el señor **GERARDO IGNACIO SAGEL FUNG**

vecino del Corregimiento de BETHANIA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-435-591, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, me-

diente Solicitud No. 8-241-92, la Adjudicación a

Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de LATRINIDAD, del Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, la cual se

describe a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en LA HUMILDAD, con una superficie de: 42 Has. + 6285.14 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Angel

Flor, Gregorio Flores, y Pedro Antonio Avila
SUR: Camino a El Corario, Quebrada La Humedad, Toribio Quintero
ESTE: Terrenos de Israel Flores y Eusebio Rudas
OESTE: Camino a El Corario, a La Conga y a La Humedad

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1º del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-16928

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá Oeste

EDICTO # 116-DRA-93
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:
Que el señor REYES MEDINA BELLIDO, vecina del Corregimiento de SORA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-158-1527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-589-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: SORA, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en TOSANTO, con una superficie de: 32 Has + 8014.00 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Aníbal González
SUR: Callejón a Cerro El Espíritu y a Bejucu
ESTE: Terrenos de Daniel Esteban Esquivel.
OESTE: Terrenos de Remigio Rodríguez y Callejón a Cerro El Espíritu

ESTE: Terrenos de Maritina M. de Núñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1º del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-16924

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá Oeste

EDICTO # 117-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor ANIBAL ANTONIO GONZALEZ QUINTERO vecino del Corregimiento de BEJUCO, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-591-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: SORA, del Distrito de: CHAME, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en EL ESPINITO, con una superficie de: 7 Has + 7032.17 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Aníbal González

SUR: Callejón a Cerro El Espíritu y a Bejucu
ESTE: Terrenos de Daniel Esteban Esquivel.

OESTE: Terrenos de Remigio Rodríguez y Callejón a Cerro El Espíritu

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 28 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-239.515.97

Única Publicación

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1º del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-16926

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región N° 5, Panamá Oeste

EDICTO # 118-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor MILCIADES DAVID NAVARRO, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-109-85, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LATRINIDAD, del Distrito de: CAPIRA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en AGUACATE ABAJO, con una superficie de: 56 Has. + 4681.87 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Milciades David Navarro y José Agapito Becerra

SUR: Terrenos de Justo Herrera R. y Camino de tierra a otras fincas

ESTE: Camino de tierra a otras fincas

OESTE: Terrenos de Tamis Octides Gálvez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 3 del mes de diciembre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-239.515.97

Única Publicación

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-16925

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona N° 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO # DRA-130-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA EDELMIRA JIMENEZ DE SANJUAN vecina del Corregimiento de CALLE 9A, SUR BARRIO COLON, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-65-9, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-042-90, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: GUADALUPE, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en LA VALDEZA, con una superficie de: 0 Has. + 5690.01 M.C. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Paula Barría

SUR: Terrenos de Efraín Morales

ESTE: Terrenos de angel Morales y camino a la C.I.A. y la Escuela de La Valdeza

OESTE: Terrenos de Pedro Rios

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 3 del mes de diciembre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

ROSLINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc.

L-239.515.97

Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA**
EDICTO N° 3-156-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PORFIRIO GUERRA QUINTERO**, vecino del Corregimiento de NVO. SAN JUAN, del Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal N° 6-35-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-256-85 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ___, inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 3 Has.+ 7.198.32 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melquides Espino, Camino
SUR: Porfirio Guerra Quintero, Qda. Limón
ESTE: Camino, Pedro Guerra
OESTE: Melquides Espino, Porfirio Guerra Quintero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría SAN JUAN y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

once días del mes de sep-

tiembre de 1992.

SR. LUIS GILBERTO GONDOLA
Funcionario
Sustanciador, a.i.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.530.81

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA**
EDICTO N° 3-157-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO ALBERTO PRECILLA CARRION Y MITZLA ODERAY ETRICK DE PRECILLA**, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, del Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal N° 8-255-521 Y 8-520-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° ____ la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ___, inscrita al Tomo ___. Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+ 2976.64 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: César Rodríguez y otros
ESTE: Río Limón, servidumbre
SUR: Servidumbre, Daniel Cedeño,
ESTE: Jaime Toribio, Servidumbre
OESTE: Río Limón, Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría SAN JUAN y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

catorce días del mes de

septiembre de 1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.531.38

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA**
EDICTO N° 3-158-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BERTINA MORENO VERGARA**, vecino del Corregimiento de CALIDONIA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-36-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° ____ la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ___, inscrita al Tomo ___. Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Has.+ 6535.58 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre
SUR: César Rodríguez y otros
ESTE: Obdulia de Ortega
OESTE: Melquides Espino, Arcadio González, Irenio Madrid, Aminta De León Fecita Moreno de Madrid

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría SAN JUAN y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

dieciocho (18) días del

mes de noviembre de

1992.

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.525.48

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA**
EDICTO N° 8-091-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO GONZALEZ BENI Y OTRA**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-389-42, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° ____ la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ___, inscrita al Tomo ___. Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Has.+ 6535.58 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elda Frías de Mirre
SUR: Junta Local de Calimitillo Centro
ESTE: Carretera de asfalto
OESTE: Escuela Calimitillo Centro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILIBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

dieciocho (18) días del

mes de noviembre de

1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.679.21

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
**Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA**
EDICTO N° 8-090-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EMERITA CARDENAS UREÑA** vecina del Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-529-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-211-86 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Ha.+ 7144.55 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN (LAS MAÑANITAS), Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eulogio Castillo y Río Tagarete
SUR: Teófilo Atencio Sanjur y Río Tagarete
ESTE: Río Tagarete
OESTE: Teófilo Atencio Sanjur

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILIBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

trece (13) días del mes de

noviembre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.
L-246.601.47

Única publicación